



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 20 de noviembre de 2024	Sesión 30 Apéndice II

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DE SALUD, LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Ana Isabel González González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de reducir la mortalidad y promover la salud mental y bienestar de las madres y sus familias. . . .

3

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de iniciativa ciudadana.

26

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

De la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en materia de delitos electorales y del servicio de verificación de los datos de la credencial para votar.

58



ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DIPUTADA FEDERAL



Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley de Seguro Social, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la Diputada Ana Isabel González González del Grupo Parlamentario del PRI.

La que suscribe, Diputada **Ana Isabel González González** Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo a la fracción I del artículo 61, se reforma el artículo 62, se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo de la fracción II Bis, y se adicionan las fracciones V y VI al artículo 64, y se agrega un segundo párrafo al artículo 64 Bis 1, de la Ley General de Salud; se adiciona la fracción III recorriéndose las siguientes fracciones de forma subsecuente; así como una fracción VI, VII y VIII del artículo 94 de la Ley de Seguro Social; se adicionan las fracciones II Bis, V y VI al artículo 39 de la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; asimismo, se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo y una fracción VI al artículo 166 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como cada 15 de octubre de cada año, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), conmemora el Día Mundial de la Concientización sobre la Muerte Gestacional, Perinatal y Neonatal, con el propósito de sensibilizar en todo el mundo las lamentables defunciones que ocurren durante el duelo gestacional, perinatal y neonatal en mujeres en edad reproductiva.

Las consecuencias que tiene la muerte prenatal durante el embarazo es una adversidad que no se aborda en las agendas o políticas a nivel internacional. Ya que tienen repercusiones a gran escala y que afecta directamente a las mujeres y sus familias, creando la depresión materna creando entornos de estigmatización y de minimización sentimental.

Cabe destacar, que las causas más importantes de defunciones, están relacionados con la diabetes, el parto prematuro, la hipertensión, las infecciones maternas, el embarazo prolongado y el consumo del tabaquismo.

El fallecimiento gestacional también conocido como muerte fetal intrauterina se refiere justo a la pérdida de un bebé en el útero materno en la cual se produce después de la semana 20 de gestación. Mientras que el fallecimiento neonatal se refiere cuando el bebé se encuentra dentro del periodo que va desde el nacimiento hasta los 28 días.

Las cifras son alarmantes ante el aumento desmedido de defunciones fetales. De acuerdo con la OMS, aproximadamente 2 millones se producen anualmente de fallecimientos prenatales. Una de cada 16 segundo ocurre estos lamentables casos¹.

De acuerdo al *informe una tragedia olvidada: la carga mundial de mortalidad fetal*, menciona que tan solo en 2019, indica que después de la pandemia del COVID-19, las cifras han aumentado sostenidamente. Dicho informe menciona que, existió una

¹ Organización Mundial de la Salud (OMS). Cada 16 segundos se produce una muerte fetal, según las primeras estimaciones conjuntas de las Naciones Unidas. Consultado en el siguiente link: <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/cada-16-segundos-produce-muerte-fetal-estimaciones-Naciones- Unidas#:~:text=NUEVA%20YORK%2F%20GINEBRA%2C%208%20de,de%20Población%20del%20Departament o%20de>

reducción del 50% de los servicios salud causada por la pandemia, la cual provocó cerca que cerca de 200,000 casos de fallecimientos fetales en un periodo de 12 meses en 117 países. Esta cifra constituye un aumento del 11.1% de la carga de mortalidad fetal a nivel mundial².

Asimismo, menciona que más el 40% de las defunciones se producen durante el parto sin embargo una pérdida que podría evitarse con la asistencia de un profesional y una atención obstétrica oportuna.

Para el Caso de México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), expone las siguientes cifras durante 2023:

- ◇ Se registraron 23 mil 541 defunciones fetales, las cuales pertenecen a una tasa nacional de 67.5 por cada 100 mil mujeres en edad fértil,
- ◇ Del total de fallecimientos fetales, 81.7% fue antes del parto, 17.2% durante el parto y 1.1% no especificaron,
- ◇ Las entidades federativas que obtuvieron las tasas más altas fueron: San Luis Potosí (92.8%), Durango (91.1%) y el Estado de México con (89.0%)³.

² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2019). *Informe una tragedia olvidada: la carga mundial de mortalidad fetal*. Consultado en el siguiente link: <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/cada-16-segundos-produce-muerte-fetal-estimaciones-Naciones-Unidas#:~:text=NUEVA%20YORK%2F%20GINEBRA%2C%208%20de,de%20Poblaci%20n%20del%20Departament%20de>

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2023). Estadísticas de defunciones fetales. Consultado en el siguiente link: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/EDF/EDF2023.pdf>

Dichas cifras nos revelan la urgente necesidad de visibilizar y legislar a favor de la salud para que, a través de las dependencias correspondientes, instrumenten programas y acciones para atender a las madres que transitan por un proceso de duelo relacionado a una muerte perinatal, gestacional y neonatal.

De allí la importancia de esta reforma, de aprobarse se podrá activar protocolos de atención oportuna en caso de una pérdida, buscando en todo momento el respeto a sus derechos humanos de las mujeres que sufren una pérdida y pueda ser respetadas sus derechos laborales e integrales.

Con esta reforma también, ayudará a que las mujeres que sufrieron una pérdida, perinatal, gestacional o neonatal, puedan contar con el acompañamiento de un experto para superar el dolor silencioso de su bebé.

La importancia de humanizar hacia el duelo de las mujeres constituye un elemento medular, que requiere el estado mexicano para recuperar y en su caso mejorar su salud mental, de bienestar y sobre todo su calidad de vida, un derecho humano, constituido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales.

Pues, millones de madres que han transitado por estos lamentables duelos, indican que no son públicamente reconocidos ni expresados por el gobierno ya que no hay nacimiento alguno, no existiendo un aval de su existencia y no se puede realizar ni actuar ante el duelo ocurrido.



ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DIPUTADA FEDERAL



Por lo que el duelo se vive en silencio y esto perjudica tanto para la madre como la familia misma, lo que hace que permanezcan como un trauma de toda la vida menoscabando la salud mental.

Ante este contexto, es menester señalar que los duelos perinatal, gestacional y neonatal, representan los retos por legislar, ya que actualmente no existen protocolos o acompañamientos para las madres y padres que sufren una pérdida de su bebé, ni tampoco existe una licencia especial que les permita asimilar y contar con las atenciones necesarias de ausentarse en el trabajo y recibir la atención requerida.

Debemos de sensibilizar este tema el cual ocupa mayor atención. Por ejemplo, cuando una mujer da a luz, tiene derecho a una licencia de maternidad. Lo mismo, se deberá aprobarse para aquellas parejas que sufran un duelo, perinatal, gestacional o neonatal.

Existen muchos casos, en que las mujeres han pasado por los casos de pérdidas fetales, se les ha negado las licencias para ausentarse en el ámbito laboral, ya que se les indica que no pueden efectuarse por motivo de que los bebés, fallecieron en las primeras horas de vida o en su caso antes de los 9 meses, y por tanto deben de regresar a sus centros de trabajo cuanto antes o negociar un permiso con la empresa o jefes que, en muchas ocasiones no empatizan con el duelo silencioso.

Ante dichos casos, no suelen aprobar los permisos de licencia de ausencia y, en caso de hacerlo se les descuenta de su pago. Debemos de reflexionar la gran importancia que representa el duelo, la cual conlleva tiempo, y constituye un elemento urgente para su recuperación.

También es fundamental crear espacios especiales con protocolos eficientes, efectivos y eficaces, donde se les permita a las madres dispersarse y a la vez contar con el acompañamiento de un experto y puedan despedirse de su duelo con tolerancia y trato digno, respetando en todo momento sus derechos humanos.

Se requiere espacios para las madres que sufren algún caso de pérdida, hacerlo en un ambiente decoroso y adaptable para este sector poblacional. No podemos a que convivan con las demás madres que tienen a sus hijos, lo que les podría causar alteraciones biológicas, psicológicas, sociales y espirituales. Sin embargo, en los casos en los que hay mayor afección, suelen parecer depresión, aislamiento social, trastornos alimenticios, insomnio y crisis personales, de los infantes recién nacidos.

Actualmente en la NOM 007- SSA2-2016, solo brinda el servicio a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del bebé, estableciendo los criterios y procedimientos para la atención, y la Guía de Práctica Clínica. Sin embargo, éstas no toman en cuenta la atención psicológica al núcleo familiar (papá, hermanos, etc.), en el caso de presentarse una muerte perinatal, gestacional o neonatal.

En esta tesitura, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado al respecto al derecho durante el embarazo y puerperio al descanso y subsidio económico, 6 semanas antes del parto y seis semanas después, tal como se lee en la siguiente tesis⁴:

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación (2024). Licencia por maternidad. Consultado en el siguiente link: [https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=AGA%20VII-2022-%20licencia%20de%20maternidad%20\(3%20noviembre\)\(2\).pdf](https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=AGA%20VII-2022-%20licencia%20de%20maternidad%20(3%20noviembre)(2).pdf)



ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DIPUTADA FEDERAL



Licencia por maternidad. en términos del artículo 123, apartado a, fracción v, de la Constitución Federal, las trabajadoras embarazadas tienen derecho a un descanso obligatorio antes y después del parto y al pago de su salario íntegro, sin importar las circunstancias del alumbramiento (interpretación pro persona del artículo 143, fracción ii, del reglamento de prestaciones médicas del instituto mexicano del seguro social).

Resulta esencial que se debe de declarar el permiso de seis semanas para la recuperación física de la madre, y en el caso de muerte perinatal, gestacional o neonatal, cuyo objetivo la recuperación emocionalmente de la pérdida sufrida, y vivir su duelo en casa en la etapa del puerperio.

Esta iniciativa es de gran importancia y medular porque permitirá, a que las mujeres y hombres que enfrenten una pérdida gestacional, perinatal o neonatal, tengan derecho a atención psicológica, física y de salud mental, para vivir y superar su duelo y durante esta etapa se le otorgue una licencia especial por posparto de seis semanas, con el pago de salario íntegro respetando sus derechos humanos.

Además de establecer un protocolo para enfrentar la muerte gestacional, perinatal y neonatal, con manejo clínico y acompañamiento psico-emocional y mental, en todo el Sistema Nacional de Salud.

Con esta reforma contribuiremos a que este duelo deje de ser invisible ante la sociedad, y represente un logro de millones de madres y familias mexicanas a mejorar su salud mental.

En esta tesitura, cumpliremos con lo que establece la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁵ en su Objetivo 3: *Garantizar una vida sana y promover el bienestar*, establece que para 2030, se deberá poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad y promover la salud mental y bienestar de las madres y sus familias.

En tal virtud, se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo a la fracción I del artículo 61, se reforma el artículo 62, se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo de la fracción II Bis, y se adicionan las fracciones V y VI al artículo 64, y se agrega un segundo párrafo al artículo 64 Bis 1, de la Ley General de Salud; para quedar como sigue:

Como dice la Ley Vigente:	Propuesta de modificación:
Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.	Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

⁵ Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, son una serie de herramientas de planificación, de estrategias, programa y acciones a fin de construir sociedades inclusivas, sostenibles, transparentes, prósperas, seguras y asequibles por mencionar algunas. Establece un panorama trascendental para que todos los países del mundo, se promueva la sostenibilidad económica, social y ambiental, principalmente, de las cuales -México forma parte-, y cumplir con 17 objetivos prioritarios.

<p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;</p> <p>II a VI....</p>	<p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención física psicológica y mental que requiera;</p> <p><u>En caso de muerte perinatal, gestacional o neonatal la madre tendrá derecho a atención médica integral durante el puerperio, en donde se le brindará atención física y psicológica para vivir y superar su duelo;</u></p> <p>II a VI....</p>
<p>Artículo 62.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.</p>	<p>Artículo 62.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes <u>para su prevención, así mismo, se proporcionará capacitación respecto de los</u></p>

	<p><u>protocolos de atención al personal de la salud para la atención de las madres y padres en caso de muerte perinatal, gestacional o neonatal.</u></p>
<p>Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:</p> <p>I. a II....</p> <p>II Bis.- II Bis. Al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales;</p>	<p>Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:</p> <p>I a II....</p> <p>II Bis.- Al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales <u>y se brinde información sobre la lactancia materna;</u></p> <p><u>En casos de muerte perinatal o neonatal, se activarán los protocolos correspondientes a fin de otorgar a la madre, toda la información necesaria que le permita la donación de leche materna, respetando en todo</u></p>

<p>III a IV....</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><u>momento su voluntad y sus derechos humanos;</u></p> <p>III a IV....</p> <p><u>V.- Protocolos específicos de atención física y psicológica, así como acompañamiento y seguimiento al proceso de duelo de madres y padres de familia en los casos de muerte perinatal o neonatal.</u></p> <p><u>VI.- La creación de un área especial para la recuperación de las madres en los casos de muerte perinatal o neonatal, durante su estancia hospitalaria.</u></p>
<p>Artículo 64 Bis 1. ...</p> <p>Sin correlativo...</p>	<p>Artículo 64 Bis 1. ...</p> <p><u>En caso de muerte perinatal o neonatal la madre tendrá derecho a atención médica integral durante el puerperio, en donde se le brindará atención física y</u></p>

	<u>psicológica para vivir y superar su duelo.</u>
--	--

Se adiciona la fracción III recorriéndose las siguientes fracciones de forma subsecuente; así como una fracción VI, VII y VIII del artículo 94 de la Ley de Seguro Social, para quedar como sigue:

Como dice la Ley Vigente:	Propuesta de modificación:
<p>Artículo 94. En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:</p> <p>I a II...</p>	<p>Artículo 94. En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:</p> <p>I a II...</p> <p><u>III.- En casos de muerte perinatal o neonatal, se activarán los protocolos correspondientes a fin de otorgar a la madre, toda la información necesaria respecto a los bancos de leche humana que le permita la donación de leche materna, respetando en todo momento su voluntad y sus derechos humanos.</u></p>

IV. a V....

IV. a V....

VI. Recibir atención médica y psicológica integral durante el puerperio, brindando atención prioritaria a las personas gestantes que presenten signos de depresión postparto, casos de ansiedad y estrés.

VII. En los casos de muerte gestacional, perinatal o neonatal, tendrá derecho a atención física y psicológica para vivir y superar su duelo, durante esta etapa se le otorgará una licencia especial por posparto de seis semanas con el pago de salario íntegro, respetando en todo momento su dignidad como persona.

VIII. Permanencia en un área especial en caso de muerte

	<u>perinatal o neonatal, durante su estancia hospitalaria.</u>
--	--

Se adicionan las fracciones II Bis, V y VI al artículo 39 de la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Como dice la ley Vigente:	Propuesta de Modificación:
<p>Artículo 39. La mujer Trabajadora, la pensionada, la cónyuge, la concubina o, en su caso, la mujer con quien la o el Trabajador o la o el Pensionado haya suscrito una unión civil, así como la hija de la o el Trabajador o de la o el Pensionado, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del artículo siguiente, tendrán derecho a:</p> <p>I a II...</p>	<p>Artículo 39. La mujer Trabajadora, la pensionada, la cónyuge, la concubina o, en su caso, la mujer con quien la o el Trabajador o la o el Pensionado haya suscrito una unión civil, así como la hija de la o el Trabajador o de la o el Pensionado, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del artículo siguiente, tendrán derecho a:</p> <p>I a II...</p> <p><u>II Bis. - En casos de muerte perinatal o neonatal, se activarán los protocolos correspondientes a fin de otorgar a la madre, toda la información necesaria respecto a los bancos de leche humana que le</u></p>

III a IV....	<p><u>permita la donación de leche materna, respetando en todo momento su voluntad y sus derechos humanos.</u></p> <p>III a IV....</p> <p><u>V.- Atención médica integral durante el puerperio, en caso de muerte perinatal o neonatal, tendrá derecho a atención física y psicológica para vivir y superar su duelo y durante esta etapa se le otorgará una licencia especial por posparto de seis semanas, con el pago de salario íntegro respetando en todo momento su dignidad como persona.</u></p> <p><u>VI. A permanecer en un área especial en caso de muerte perinatal o neonatal, durante su estancia hospitalaria.</u></p>
--------------	---

Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo y una fracción VI al artículo 166 de la Ley Federal del Trabajo, para que dar como sigue:

Como dice la ley Vigente:	Propuesta de modificación:
<p>Artículo 166.- Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado <u>de</u> gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 166.- Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto ya sea durante el estado <u>perinatal</u>, gestación, <u>neonatal</u> o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.</p> <p><u>Brindar atención médica integral durante el puerperio, en caso de muerte perinatal o neonatal, tendrá derecho a atención física y psicológica para vivir y superar su duelo y durante esta etapa se le otorgará una licencia especial por posparto de seis semanas, con el pago de salario íntegro respetando</u></p>



ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DIPUTADA FEDERAL



	<p><u>en todo momento su dignidad como persona.</u></p> <p><u>VI. A permanecer en un área especial en caso de muerte perinatal o neonatal, durante su estancia hospitalaria.</u></p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO. – Se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo a la fracción I del artículo 61, se reforma el artículo 62, se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo de la fracción II Bis, y se adicionan las fracciones V y VI al artículo 64, y se agrega un segundo párrafo al artículo 64 Bis 1, de la Ley General de Salud; para quedar como sigue:

Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

- II. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención **física** psicológica **y mental** que requiera;

En caso de muerte perinatal, gestacional o neonatal la madre tendrá derecho a atención médica integral durante el puerperio, en donde se le brindará atención física y psicológica para vivir y superar su duelo;

II a VI....

Artículo 62.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes **para su prevención, así mismo, se proporcionará capacitación respecto de los protocolos de atención al personal de la salud para la atención de las madres y padres en caso de muerte perinatal, gestacional o neonatal.**

Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I a II....

II Bis.- Al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales **y se brinde información sobre la lactancia materna;**

En casos de muerte perinatal o neonatal, se activarán los protocolos correspondientes a fin de otorgar a la madre, toda la información

necesaria que le permita la donación de leche materna, respetando en todo momento su voluntad y sus derechos humanos;

III a IV....

V.- Protocolos específicos de atención física y psicológica, así como acompañamiento y seguimiento al proceso de duelo de madres y padres de familia en los casos de muerte perinatal o neonatal.

VI.- La creación de un área especial para la recuperación de las madres en los casos de muerte perinatal o neonatal, durante su estancia hospitalaria.

Artículo 64 Bis 1. ...

En caso de muerte perinatal o neonatal la madre tendrá derecho a atención médica integral durante el puerperio, en donde se le brindará atención física y psicológica para vivir y superar su duelo.

SEGUNDO. - Se adiciona la fracción III recorriéndose las siguientes fracciones de forma subsecuente; así como una fracción VI, VII y VIII del artículo 94 de la Ley de Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 94. En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:

I a II...

III.- En casos de muerte perinatal o neonatal, se activarán los protocolos correspondientes a fin de otorgar a la madre, toda la información necesaria respecto a los bancos de leche humana que le permita la donación de leche materna, respetando en todo momento su voluntad y sus derechos humanos.

IV. a V....

VI. Recibir atención médica y psicológica integral durante el puerperio, brindando atención prioritaria a las personas gestantes que presenten signos de depresión postparto, casos de ansiedad y estrés.

VII. En los casos de muerte gestacional, perinatal o neonatal, tendrá derecho a atención física y psicológica para vivir y superar su duelo, durante esta etapa se le otorgará una licencia especial por posparto de seis semanas con el pago de salario íntegro, respetando en todo momento su dignidad como persona.

VIII. Permanencia en un área especial en caso de muerte perinatal o neonatal, durante su estancia hospitalaria.

TERCERO. - Se adiciona una fracción II Bis, V, VI y VI, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 39. La mujer Trabajadora, la pensionada, la cónyuge, la concubina o, en su caso, la mujer con quien la o el Trabajador o la o el Pensionado haya suscrito una unión civil, así como la hija de la o el Trabajador o de la o el Pensionado, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del artículo siguiente, tendrán derecho a:

I a II...

II Bis. - En casos de muerte perinatal o neonatal, se activarán los protocolos correspondientes a fin de otorgar a la madre, toda la información necesaria respecto a los bancos de leche humana que le permita la donación de leche materna, respetando en todo momento su voluntad y sus derechos humanos.

III a IV...

V.- Atención médica integral durante el puerperio, en caso de muerte perinatal o neonatal, tendrá derecho a atención física y psicológica para vivir y superar su duelo y durante esta etapa se le otorgará una licencia especial por posparto de seis semanas, con el pago de salario íntegro respetando en todo momento su dignidad como persona.

VI. A permanecer en un área especial en caso de muerte perinatal o neonatal, durante su estancia hospitalaria.

CUARTO. - Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo y una fracción VI al artículo 166 de la Ley Federal del Trabajo, para que dar como sigue:

Artículo 166.- Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto ya sea durante el estado **perinatal**, gestación, **neonatal** o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.

Brindar atención médica integral durante el puerperio, en caso de muerte perinatal o neonatal, tendrá derecho a atención física y psicológica para vivir y superar su duelo y durante esta etapa se le otorgará una licencia especial por posparto de seis semanas, con el pago de salario íntegro respetando en todo momento su dignidad como persona.

VI. A permanecer en un área especial en caso de muerte perinatal o neonatal, durante su estancia hospitalaria.

TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de octubre de 2024.



ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DIPUTADA FEDERAL



ATENTAMENTE

ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DIPUTADA FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INICIATIVAS CIUDADANAS, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

La que suscribe, Olga Juliana Elizondo Guerra, Diputada Federal de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I, numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta H. Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Iniciativa Ciudadana, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los mecanismos de participación ciudadana, tales como el referéndum, el plebiscito, la consulta popular, revocación de mandato, cabildeo abierto, concejos vecinales, presupuesto participativo e iniciativa popular, entre otros, han sido considerados como una alternativa y herramienta indispensable de la democracia representativa, así como instrumentos complementarios para posibilitar que la ciudadanía decida en materias específicas y no solamente se restrinja su participación al voto libre, directo y universal para elegir representantes y gobernantes¹.

¹ La iniciativa legislativa ciudadana en México. Estudio de casos, Lorena Vázquez Correa, 2018, Instituto Belisario DOMINGUEZ, Senado de la República.

El artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el derecho de Iniciativa para las y los ciudadanos a partir de la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 agosto de 2012, la cual tuvo lugar ante la demanda de la ciudadanía de contar con un mecanismo de participación que le posibilitara incidir de manera directa en el proceso de formación y actualización del andamiaje jurídico mexicano, así como colocar en el centro de las agendas legislativas sus problemas, causas y necesidades.

En otras palabras, la Iniciativa Ciudadana es un mecanismo de participación por el que se otorga a las y los ciudadanos el derecho de iniciar leyes, dejando así de ser una facultad exclusiva de diputados, senadores, Congresos locales y presidente de la República; cabe apuntar que este derecho ciudadano abarcó tanto las propuestas de reformas constitucionales, así como las leyes reglamentarias, generales y secundarias.

Conforme a lo ordenado por el Texto Fundamental, en nuestro país la Iniciativa Ciudadana debe presentarse al menos por el 0.13% de la lista nominal de electores (aproximadamente 117 mil firmas, debidamente requisitadas), ya sea para crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones normativas. Las disposiciones constitucionales y legales en materia de Iniciativa Popular, a la letra dicen:

Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos:

“Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. a VI. ...

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

VIII. a IX. ...”

“Artículo 71. *El derecho de iniciar leyes o decretos compete:*

I. a III. ...

IV. *A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.*

...

...

...”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 32.

1. ...

2. Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:

a) al d)...

e) Verificar el porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución, para la presentación de iniciativas de leyes o decretos por parte de los ciudadanos;

f) al j). ...”

Es fundamental reiterar que, desde la entrada en vigor de la Iniciativa Ciudadana como un derecho, este no ha podido ejercerse a cabalidad debido al alto porcentaje que se requiere de la lista nominal y, particularmente, porque existen vacíos jurídicos que impiden su efectividad, es decir, no están establecidos plazos adecuados para su dictaminación, discusión y votación, lo cual ha dado como resultado que las Iniciativas Ciudadanas sean guardadas en el “cajón de la ignominia”. De ahí que la presente Iniciativa pretende resolver esta problemática.

Para ejemplificar lo anterior, en el siguiente cuadro podemos observar la suerte que han corrido cada una de las Iniciativas presentadas por ciudadanas y ciudadanos, entre septiembre de 2015 y septiembre de 2019 en la Cámaras del Congreso de la Unión, las cuales cumplieron con los requisitos de ley establecidos en la norma jurídica y, que como señalamos en líneas anteriores, no son menores².

No.	Tema	Propuesta	Fecha de presentación	Estatus (fecha)
1	Internet para todos.	Reforma el artículo 6 Constitucional y crea la Ley para Garantizar el Acceso Libre a Internet.	Cámara de Senadores. 07/03/2013	Dictamen Negativo Aprobado en la Cámara de origen. 30/03/2016
2	Segunda vuelta electoral y revocación de mandato.	Reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución en materia político-electoral.	Cámara de Senadores. 19/11/2014	Dictamen Negativo Aprobado en Cámara de origen. 10/12/2019
3	Fortalecimiento del matrimonio y la Familia tradicional.	Que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Senadores. 12/04/2016	Dictamen Negativo Aprobado en Cámara de origen. 01/10/2019
4	Ley 3 de 3.	Propone un proyecto de Ley General de	Cámara de Senadores.	Publicado en D.O.F.

²

http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4114/CI_47.pdf?sequence=1&isAllowed=y

		Responsabilidades Administrativas.	14/04/2016	18/07/2016
5	Por la vida y la familia.	Reforma y adiciona diversos párrafos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados. 04/11/2016	Desechado 04/05/2018 Se tiene por desechada en virtud de que no fue dictaminada en el plazo reglamentario de conformidad con el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
6	Horario Estacional para Sinaloa.	Establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Senadores. 02/02/2017	Dictamen en Sentido Positivo desechado en el pleno de la Cámara de origen. 20/03/2018
7	Reducción de cuotas al IEPS.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	Cámara de Diputados. 28/03/2017	Dictamen Negativo Aprobado en Cámara de origen. 31/10/2017
8	Fortalecer y garantizar la educación a nivel nacional.	Que reforma los artículos 3 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Senadores. 06/04/17	Dictamen Negativo Aprobado en Cámara de origen. 06/02/2020
9	Firma por tu bolsillo.	Reforma diversas disposiciones de la Ley del	Cámara de Diputados. 25/04/2017	Dictamen Negativo Aprobado en Cámara de

		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.		Origen. 31/10/2017
10	Gobierno sin privilegios.	Reducción de sueldos a altos funcionarios públicos.	Cámara de Diputados. 25/04/2017	Pendiente en comisiones de la Cámara Revisora. 24/04/2018
11	Derecho a la Energía Eléctrica.	Que adiciona un párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados. 05/12/17	Retirada. 07/06/18
12	Eliminar las cuotas aplicables de IEPS por enajenación o, en su caso, importación de gasolinas, diésel, propano y butano.	Que reforma los artículos 2o., fracción I, incisos D), numerales 1 y 2, y H), numerales 1 y 2; y artículos 2o.-A., fracciones I, II y III; y se derogan el párrafo tercero del inciso D) de la fracción I y el cuarto párrafo del inciso H) de la fracción I del artículo 2; y el párrafo tercero del artículo 2o.-A. de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	Cámara de Diputados. 27/11/2018	Pendiente en Comisión (es) de Cámara de origen. 27/11/2018

13	Horario Estacional para Sinaloa.	Establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Senadores. 01/02/2019	Pendiente en Comisión (es) de Cámara de origen. 01/02/2019
14	Disminución del financiamiento público que reciben los partidos políticos.	Que reforma el 4to. párrafo de la fracción I, inciso A, de la fracción II y el 1er. párrafo de la fracción III, del artículo 41, así como los incisos G, E, I, de la fracción 4 del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. para eliminar el doble financiamiento para los Partidos Políticos Nacionales.	Cámara de Senadores. 01/02/2019	Pendiente en Comisión (es) de Cámara de origen. 01/02/2019
15	Incremento del 3 al 5% para partidos políticos que renueven poderes públicos o asignaciones de representación proporcional.	Que reforma el cuarto párrafo de la fracción I del artículo 41; la fracción II del artículo 54; y el párrafo segundo del inciso f) de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política	Cámara de Senadores. 18/09/2019	Pendiente en Comisión (es) de Cámara de origen el 18/09/2019.

		de los Estados Unidos Mexicanos		
--	--	------------------------------------	--	--

Es claro que el estatus de las propuestas ha sido mayoritariamente desafortunado, de las 15 iniciativas presentadas por ciudadanas y ciudadanos:

A) 5 Iniciativas se encuentran aún pendientes desde 2017, 2018 y 2019 respectivamente. Lo anterior, a pesar de que Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 130 numeral 3 ordena que: *“Las iniciativas ciudadanas seguirán el procedimiento legislativo dispuesto por esta Ley y los reglamentos de cada Cámara, una vez que la autoridad electoral comunique el cumplimiento del requisito señalado en el numeral 1 (0.13%). Cumplidos los plazos en los términos que establecen los reglamentos respectivos, sin que haya dictamen de las comisiones, la Mesa Directiva incluirá el asunto en el Orden del Día de la sesión inmediata siguiente.”*

Es decir, la Ley no dicta ninguna excepción, no prevé ningún requisito extraordinario, ni hace remisión reglamentaria alguna para la inclusión del asunto en el Orden Día, toda vez que el legislador originario, asumió plenamente que es un derecho irrevocable de los ciudadanos, el cual no puede ser violentado.

Incluso, no da lugar a que exista otro procedimiento que no sea el ordinario, de ahí que cuando este procedimiento no se solventa, debido al incumplimiento del deber de los legisladores en Comisiones y en protección del derecho ciudadano, se mandata la inclusión del asunto en el Orden del Día de la sesión inmediata siguiente, sin mayor requisito. No obstante, en la práctica parlamentaria ha persistido la omisión y el desacato a la norma, lo cual se traduce a la violación de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

B) 1 Iniciativa fue retirada, lo cual es un derecho para todo iniciante.

C) 1 Iniciativa concluyó su proceso legislativo exitosamente y se publicó en el Diario Oficial de la Federación. La Iniciativa Ciudadana conocida como Ley 3 de 3, transitó por todas las etapas de su proceso legislativo. Sin embargo, fue objeto de diversas modificaciones por parte del poder legislativo e incluso por el Ejecutivo Federal dando un sentido distinto al objetivo planteado por las organizaciones civiles mexicanas, que pretendía distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. No obstante, esta iniciativa logro establecer en la agenda pública una serie de acciones que desembocaron en la legislación de un marco jurídico que coordine a los 3 niveles de gobierno para que prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción que se denominó como el Sistema Nacional Anticorrupción, que se conforma por la legislación de 4 nuevas leyes y la reforma a 3 ordenamientos más (Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Código Penal Federal, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal).

D) 6 Iniciativas concluyeron su proceso legislativo, fueron discutidas, dictaminas en sentido negativo en las Comisiones y votadas por el Pleno a favor del sentido del Dictamen, por lo que fueron desechadas en los términos constitucionales. En estos casos, aunque el Dictamen fue en

sentido negativo y avalado por el Pleno, es de insistir en que la votación se emitió de manera extemporánea y por encima de los plazos que ordena la Ley Orgánica antes citada, es decir en un tiempo intolerable que va de uno a tres años, entre la fecha de su presentación hasta la de su votación.

E) 1 Iniciativa fue desechada debido a la omisión de las Comisiones dictaminadoras de cumplir con los plazos establecidos en la ley para su desahogo. Es decir precluyó sin cursar su procedimiento legislativo.

F) 1 Iniciativa fue desechada en el pleno de la Cámara de Senadores aunque el Dictamen se encontraba en sentido positivo, no obstante fue necesaria la presentación de una excitativa por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva a petición de los ciudadanos promoventes, acción que conforme al artículo 214 del Reglamento del Senado del República, se emite 20 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para emitir su dictaminación.

Algunas ciudadanas y ciudadanos que han presentado Iniciativas cumplimentando todos los requisitos de ley, en su calidad de iniciantes y a efecto de hacer valer su derecho, han promovido sendas demandas en contra de órganos legislativos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de exigir mediante juicio la protección a sus derechos políticos-electorales, debido a las omisiones para cumplimentar cabalmente el proceso legislativo.

Ejemplo de ello, fueron los siguientes casos:

1.- El de la C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, quien el 2 de febrero de 2017 presentó la iniciativa ciudadana cuyo objeto tenía disminuir en un 50% el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) en gasolina y diésel, la cual fue respaldada con las firmas de 404 mil 324 ciudadanas y ciudadanos. Dicha propuesta no fue dictaminada por las Comisiones Unidas de Hacienda y

Crédito Público y Presupuesto en el plazo de 45 días establecido por la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, lo que derivó a que la proponente interpusiera una demanda ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de controvertir la omisión de la Cámara de Diputados para ejecutar el proceso legislativo, incluyendo las etapas de dictaminar, discutir y votar dicha Iniciativa.

El órgano judicial emitió sentencia a favor de la ciudadana, acreditó que las Comisiones dictaminadoras fueron omisas, señaló que dicha omisión derivó de la violación de los derechos políticos ciudadanos y ordenó a la Cámara de Diputados a convocar un periodo extraordinario de sesiones, para discutir y votar, en el sentido que los legisladores consideraran pertinente, dicha Iniciativa.

A pesar de la existencia de la referida resolución judicial, esta no fue acatada por la Cámara de Diputados, por lo que el 15 de septiembre de 2017 la promovente presentó un Incidente de Inejecución de Sentencia, con la cual el Tribunal ordenó a la Cámara Baja la ejecución inmediata de la sentencia y para que en un término de 24 horas se realizara la declaratoria de publicidad de la iniciativa ciudadana y a la brevedad emitiera el acuerdo de su Mesa Directiva para que la propuesta se presente ante el Pleno, y esta fuera discutida y votada en la sesión inmediata siguiente.

2.- El de la Iniciativa Ciudadana presentada el 16 de octubre de 2018 también en la Cámara de Diputados por los C. Héctor Melesio Cuén Ojeda y Víctor Antonio Corrales Burgueño, la cual pretende reformar diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a fin de eliminar los montos al cobro de dichos impuestos en gasolina, diésel y gas de uso doméstico.

La propuesta fue turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y posteriormente el 28 de enero de 2019, el órgano legislativo solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la ampliación del plazo para dictaminar la iniciativa ciudadana, concediéndolo hasta el 30 de septiembre de ese año.

Transcurrido ese plazo, y al no contar con un Dictamen de la propuesta, el 16 de enero de 2020 nuevamente los iniciantes recurrieron a las instancias judiciales, para promover una demanda por la omisión de dicho órgano de la Cámara de Diputados. No obstante, contrario al caso de la C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia que no fue favorable para los actores.

La sentencia entre sus considerandos refirió:

1. *“Que se pretende combatir una abstención relacionada con el trámite legislativo de una iniciativa ciudadana, por lo que no se incide en una afectación de los derechos político-electorales de los actores, al encontrarse dentro del ámbito del derecho parlamentario”.*
2. *“El presente medio de impugnación debe desecharse, porque el juicio ciudadano es improcedente para impugnar omisiones legislativas, en tanto que este Tribunal Electoral no tiene facultades para constreñir a la Cámara de Diputados para que dictamine, discuta o apruebe una iniciativa ciudadana”.*
3. *“Considera que el presente medio de impugnación resulta improcedente, al ser inexistente la omisión reclamada, puesto que actualmente se encuentra en trámite dentro del proceso legislativo la iniciativa ciudadana presentada por los actores”³.*

Por lo tanto, resolvió como *“fundada pero inoperante la pretensión de los promoventes”.*

Los casos mencionados, dan cuenta de la necesidad de legislar adecuadamente para que conforme al espíritu del legislador originario, el Poder Legislativo como máximo órgano de representación, desde el ámbito de sus atribuciones haga lo conducente para que los derechos políticos de las y los ciudadanos queden plenamente garantizados por mandato de ley, evitando la discrecionalidad tanto

³ <https://www.te.gob.mx/buscador/>

de las Cámaras y órganos del Congreso como de la autoridad judicial, toda vez que ello deriva en falta de seguridad y certeza jurídica para los gobernados.

Resulta evidente que es necesario dar un paso más y perfeccionar los mecanismos de participación ciudadana y democracia directa, toda vez que el pueblo soberano es quien manda y los Poderes del Estado se instituyen para beneficio de este.

Es por ello que la presente Iniciativa tiene como objetivo garantizar el derecho ciudadano a presentar Iniciativas de Ley, el cual para que sea efectivo, lleva implícita la obligación de las y los legisladores de someterla al procedimiento legislativo ordinario que ordena la Constitución y la Ley Orgánica del Congreso sin dilación alguna, para que esta sea dictaminada en sentido positivo, positivo con modificaciones o negativo, según se estime conducente, para que finalmente se sometida a consideración y votación del Pleno de la Cámara de origen y surtan los efectos constitucionales a que haya lugar.

De acuerdo con el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** (Tesis XXIII/2015) “el derecho de los ciudadanos a iniciar leyes no se agota con la simple presentación de la propuesta, sino que, para su vigencia plena y ejercicio eficaz, es necesario que la autoridad legislativa se pronuncie al respecto, lo cual incluye, en su caso, la emisión del dictamen por parte de las comisiones correspondientes, así como la discusión y votación en el Pleno de las cámaras del Congreso”.

Los requisitos que deben cumplir los ciudadanos son mayúsculos, toda vez que requieren del 0.13% de la lista nominal de electores, es decir tal y como se señaló al inicio de este cuerpo expositivo de aproximadamente 117 mil firmas, las cuales conforme a lo establecido en el artículo 35 fracción VII, 71 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, una vez formulada la Iniciativa los ciudadanos promoventes deben recopilar las firmas de

otros ciudadanos que la respaldan, posteriormente entregan la propuesta al presidente o presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de origen, quien dará cuenta al Pleno y solicitará de inmediato al Instituto Nacional Electoral la verificación del número mínimo de ciudadanos requeridos conforme al artículo 71 de la Constitución, por su parte el INE lleva a cabo la verificación a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente. Ahora bien, en el procedimiento de verificación el INE corrobora que los nombres de los ciudadanos firmantes de la Iniciativa se encuentren dentro de la lista nominal de electores, así como la autenticidad de las firmas, para lo cual realiza un muestreo. Si el INE resuelve que el requisito se ha cumplido lo notifica a la Cámara.

En el caso de que el Instituto determine en forma definitiva que no se cumple con el porcentaje requerido por la Constitución, el Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva dará cuenta de ello al Pleno de la Cámara, lo publicará en la Gaceta, y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido notificando a los promoventes, por conducto de su representante.

En el supuesto en el que los promoventes decidan ejercer el recurso de impugnación respecto a la resolución emitida por el Instituto Nacional Electoral, la Presidencia de la Mesa Directiva deberá suspender el trámite correspondiente mientras el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve lo conducente, tal y como lo sustenta el artículo 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra refiere:

“ARTICULO 132.

1. La iniciativa ciudadana atenderá el siguiente procedimiento:

a) El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto Nacional Electoral, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a cuando menos el cero punto trece

por ciento de la lista nominal de electores, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente.

El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la iniciativa ciudadana, aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.

Una vez que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva;

b) El Instituto Nacional Electoral contará con un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente para realizar la verificación a que se refiere el inciso anterior;

c) En el caso de que el Instituto Nacional Electoral determine en forma definitiva que no se cumple con el porcentaje requerido por la Constitución, el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de ello al Pleno de la Cámara, lo publicará en la Gaceta, y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido notificando a los promoventes, por conducto de su representante.

En caso de que el representante de los promoventes impugne la resolución del Instituto Nacional Electoral, el Presidente de la Mesa Directiva suspenderá el trámite correspondiente mientras el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve lo conducente;

d) En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje señalado en el inciso a), el Presidente de la Mesa Directiva, turnará la iniciativa a comisión para su análisis y dictamen; y seguirá el proceso legislativo ordinario; y

e) En el caso de que la iniciativa ciudadana sea aprobada por la Cámara de origen, pasará a la Cámara revisora, a efecto de que siga el procedimiento legislativo ordinario, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución.

En virtud de lo anterior, se considera como principio democrático fundamental que se equiparen los plazos legislativos de la Iniciativa Ciudadana a los de la Iniciativa Preferente que tiene derecho a presentar el Ejecutivo Federal⁴.

Agilizar la dictaminación, discusión y votación de las Iniciativas Ciudadanas, obligará a las Mesas Directivas de ambas Cámaras a actuar con celeridad, turnarlas inmediatamente a la comisión o comisiones unidas que estime necesario, notificar y prevenir a estas 7 días naturales antes del vencimiento del plazo, el cual será de 30 días improrrogables para dictaminar, y de vencerse emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente para su discusión en el Pleno, pero sobre todo asegurará la atención que merecen las y los ciudadanos por parte del Poder Legislativo, efectivará la democracia directa y otorgará a la ciudadanía y a sus propuestas el estatus que realmente les corresponde. Así la Legislatura de la Cuarta Transformación se erigirá como un Parlamento verdaderamente abierto, leal a la ciudadanía y auténticamente transformador.

Para tener mayor claridad de la reforma propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 20.</p> <p>1. ...</p> <p>2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) al c) ...</p> <p style="padding-left: 40px;">d) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las</p>	<p>ARTÍCULO 20.</p> <p>1. ...</p> <p>2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) al c) ...</p> <p style="padding-left: 40px;">d) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las</p>

⁴ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=255>

<p>iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que la comisión o comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales;</p> <p>e) al k) ...</p>	<p>iniciativas o minutas con carácter preferente y ciudadana para su discusión y votación, en el caso de que la comisión o comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales;</p> <p>e) al k) ...</p>
<p>ARTÍCULO 23.</p> <p>1. ...</p> <p>2. En el caso de iniciativas y minutas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) al e) ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p>	<p>ARTÍCULO 23.</p> <p>1. ...</p> <p>2. En el caso de iniciativas, minutas preferentes y ciudadanas tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) al e) ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p>
<p>ARTÍCULO 34.</p> <p>1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:</p> <p>a) al c) ...</p> <p>d) Proponer al Pleno la integración de la comisión o comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad;</p>	<p>ARTÍCULO 34.</p> <p>1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:</p> <p>a) al c) ...</p> <p>d) Proponer al Pleno la integración de la comisión o comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con</p>

<p>e) al j) ...</p>	<p>anterioridad, así como una iniciativa ciudadana;</p> <p>e) al j) ...</p>
<p>ARTÍCULO 43.</p> <p>1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros, o el número necesario para garantizar la proporción entre la integración del Pleno y la conformación de comisiones, de tal manera que los Grupos Parlamentarios no pierdan su representación proporcional en ellas. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones Jurisdiccional y las de investigación.</p> <p>El encargo de sus integrantes será por el término de la legislatura, salvo aquellas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura.</p> <p>2. a 7. ...</p>	<p>ARTÍCULO 43.</p> <p>1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros, o el número necesario para garantizar la proporción entre la integración del Pleno y la conformación de comisiones, de tal manera que los Grupos Parlamentarios no pierdan su representación proporcional en ellas. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones Jurisdiccional y las de investigación.</p> <p>El encargo de sus integrantes será por el término de la legislatura, salvo aquellas que conozcan de una iniciativa preferente o ciudadana las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura.</p> <p>2. a 7. ...</p>
<p>ARTÍCULO 66.</p> <p>1. La Mesa Directiva observará en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes facultades:</p>	<p>ARTÍCULO 66.</p> <p>1. La Mesa Directiva observará en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes facultades:</p>

<p>a) y b) ...</p> <p>c) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter de preferente para su discusión y votación, en el caso de que las comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales;</p> <p>d) al m) ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p>	<p>a) y b) ...</p> <p>c) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter de preferente y ciudadana para su discusión y votación, en el caso de que las comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales;</p> <p>d) al m) ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p>
<p>ARTÍCULO 67.</p> <p>1. ...</p> <p>a) al o) ...</p> <p>2. En el caso de iniciativas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Turnar inmediatamente la iniciativa a una o más comisiones para su análisis y dictamen;</p> <p>b) ...</p> <p>c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada las comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter de preferente;</p>	<p>ARTÍCULO 67.</p> <p>1. ...</p> <p>a) al o) ...</p> <p>2. En el caso de iniciativas preferentes y ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Turnar inmediatamente la iniciativa preferente a una o más comisiones para su análisis y dictamen;</p> <p>b) ...</p> <p>c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada las comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter de preferente y ciudadana;</p>

<p>d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter de preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta; y</p> <p>e) ...</p>	<p>d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter de preferente y ciudadana a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta; y</p> <p>e) ...</p>
<p>ARTÍCULO 82.</p> <p>1. La Junta de Coordinación Política tiene a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <p>a) al c) ...</p> <p>d) Proponer al Pleno la integración de las comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad;</p> <p>e) al g) ...</p>	<p>ARTÍCULO 82.</p> <p>1. La Junta de Coordinación Política tiene a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <p>a) al c) ...</p> <p>d) Proponer al Pleno la integración de las comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad, así como cuando se presente una iniciativa ciudadana;</p> <p>e) al g) ...</p>
<p>ARTÍCULO 104.</p> <p>1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta quince miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa</p>	<p>ARTÍCULO 104.</p> <p>1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta quince miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa</p>

<p>preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la Legislatura. Ningún senador pertenecerá a más de cinco comisiones ordinarias, salvo Acuerdo de la Junta.</p> <p>2. al 5. ...</p>	<p>preferente o ciudadana las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la Legislatura. Ningún senador pertenecerá a más de cinco comisiones ordinarias, salvo Acuerdo de la Junta.</p> <p>2. al 5. ...</p>
<p>ARTÍCULO 132.</p> <p>1. La iniciativa ciudadana atenderá el siguiente procedimiento:</p> <p>a) al c) ...</p> <p>d) En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje señalado en el inciso a), el Presidente de la Mesa Directiva, turnará la iniciativa a comisión para su análisis y dictamen; y seguirá el proceso legislativo ordinario; y</p> <p>e) En el caso de que la iniciativa ciudadana sea aprobada por la Cámara de origen, pasará a la Cámara revisora, a efecto de que siga el procedimiento legislativo ordinario, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución.</p>	<p>ARTÍCULO 132.</p> <p>1. La iniciativa ciudadana atenderá el siguiente procedimiento:</p> <p>a) al c) ...</p> <p>d) En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje señalado en el inciso a), el Presidente de la Mesa Directiva, turnará la iniciativa a comisión para su análisis y dictamen; y seguirá el proceso legislativo previsto en esta Ley; y</p> <p>e) En el caso de que la iniciativa ciudadana sea aprobada por la Cámara de origen, pasará a la Cámara revisora, a efecto de que siga el procedimiento legislativo previsto en esta Ley. ordinario, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 133 BIS.</p> <p>1. En el caso de las iniciativas ciudadanas presentadas, la Cámara de origen deberá discutirla y votarla en un plazo máximo de</p>

treinta días naturales improrrogable, contados a partir de que el Instituto Nacional Electoral determine que se cumple con el porcentaje de ciudadanos suscritos requerido por la Constitución y lo haga de conocimiento del Presidente de la Mesa Directiva.

2. Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:

a) La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite.

b) La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa ciudadana y deberá ser aprobada, de lo contrario, se tendrá por desechada, en términos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 de la Constitución.

c) El proyecto de decreto materia de la iniciativa ciudadana aprobado por la Cámara de origen, será enviado de inmediato a la Cámara revisora, en calidad de minuta, para los efectos del artículo 72 de la Constitución.

d) La comisión o comisiones podrán trabajar en conferencia en cualquier etapa del proceso legislativo, a fin de agilizar el análisis y dictamen de las iniciativas ciudadanas.

3. Para las minutas sobre iniciativas ciudadanas aprobadas y remitidas a la Cámara revisora para los efectos de la

fracción A del artículo 72 constitucional, se observará lo siguiente:

a) El Presidente turnará a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de ésta al Pleno.

b) El Presidente dará treinta días naturales improrrogables a partir de la recepción del asunto por la Cámara revisora, para que la comisión o comisiones formulen el dictamen correspondiente.

c) Cuando la minuta sea aprobada en sus términos se remitirá al Ejecutivo para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución.

4. Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución, se observará lo siguiente:

a) El Presidente turnará a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de ésta al Pleno;

b) El Presidente dará treinta días naturales improrrogables a partir de la recepción del asunto por la Cámara revisora, para que la comisión o comisiones formulen el dictamen correspondiente;

c) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, la Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su

discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite. Cuando la minuta sea aprobada en sus términos se remitirá al Ejecutivo para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución; si esta fuera desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución.

5. Para las minutas sobre iniciativas ciudadanas remitidas para los efectos de las fracciones D o E del artículo 72 constitucional, se observará lo siguiente:

a) El Presidente turnará a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de esta al Pleno;

b) La Cámara deberá discutirla y votarla en un plazo máximo de quince días naturales improrrogables contados a partir de la recepción del asunto;

c) Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución;

d) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, la Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite; cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara

	<p>revisora, la cual deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución.</p>
--	---

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INICIATIVA CIUDADANA.

ÚNICO. Se **reforma** el inciso d) del numeral 2 del artículo 20; numeral 2 del artículo 23; inciso d) del numeral 1 del artículo 34; segundo párrafo del numeral 1 del artículo 43; inciso c) del numeral 1 del artículo 66; incisos a), c) y d) del numeral 2 del artículo 67; inciso d) del numeral 1 del artículo 82; numeral 1 del artículo 104; inciso d) y e) del numeral 1 del artículo 132; y se **adiciona** el artículo 133 BIS todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.

1. ...
2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) al c) ...
 - d) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente **y ciudadana** para su

discusión y votación, en el caso de que la comisión o comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales;

e) al k) ...

ARTÍCULO 23.

1. ...

2. En el caso de iniciativas, minutas preferentes **y ciudadanas** tendrá las siguientes atribuciones:

a) al e) ...

3. ...

4. ...

ARTÍCULO 34.

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a) al c) ...

d) Proponer al Pleno la integración de la comisión o comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad, **así como una iniciativa ciudadana**;

e) al j) ...

ARTÍCULO 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros, o el número necesario para garantizar la proporción entre la integración del Pleno y la conformación de comisiones, de tal manera que los Grupos Parlamentarios no pierdan su representación proporcional en ellas. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones Jurisdiccional y las de investigación.

El encargo de sus integrantes será por el término de la legislatura, salvo aquellas que conozcan de una iniciativa preferente **o ciudadana** las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura.

2. a 7. ...

ARTÍCULO 66.

1. La Mesa Directiva observará en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes facultades:

a) y b) ...

c) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter de preferente **y ciudadana** para su discusión y votación, en el caso de que las comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales;

d) al m) ...

2. ...

3. ...

ARTÍCULO 67.

1. ...

2. En el caso de iniciativas preferentes **y ciudadanas** tendrá las siguientes atribuciones:

a) Turnar inmediatamente la iniciativa **preferente** a una o más comisiones para su análisis y dictamen;

b) ...

c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada las comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter de preferente **y ciudadana**;

d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter de preferente **y ciudadana** a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta; y

e) ...

ARTÍCULO 82.

1. La Junta de Coordinación Política tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

a) al c) ...

d) Proponer al Pleno la integración de las comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad, **así como cuando se presente una iniciativa ciudadana**;

e) al g) ...

ARTÍCULO 104.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta quince miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente **o ciudadana** las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la Legislatura. Ningún senador pertenecerá a más de cinco comisiones ordinarias, salvo Acuerdo de la Junta.

2. al 5. ...

ARTÍCULO 132.

1. La iniciativa ciudadana atenderá el siguiente procedimiento:
 - a) al c) ...
 - d) En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje señalado en el inciso a), el Presidente de la Mesa Directiva, turnará la iniciativa a comisión para su análisis y dictamen; y seguirá el proceso legislativo **previsto en esta Ley**; y
 - e) En el caso de que la iniciativa ciudadana sea aprobada por la Cámara de origen, pasará a la Cámara revisora, a efecto de que siga el procedimiento legislativo **previsto en esta Ley**.

ARTÍCULO 133 BIS.

1. En el caso de las iniciativas ciudadanas presentadas, la Cámara de origen deberá discutirla y votarla en un plazo máximo de treinta días naturales improrrogable, contados a partir de que el Instituto Nacional Electoral determine que se cumple con el porcentaje de ciudadanos suscritos requerido por la Constitución y lo haga de conocimiento del Presidente de la Mesa Directiva.
2. Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:

a) La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite.

b) La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa ciudadana y deberá ser aprobada, de lo contrario, se tendrá por desechada, en términos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 de la Constitución.

c) El proyecto de decreto materia de la iniciativa ciudadana aprobado por la Cámara de origen, será enviado de inmediato a la Cámara revisora, en calidad de minuta, para los efectos del artículo 72 de la Constitución.

d) La comisión o comisiones podrán trabajar en conferencia en cualquier etapa del proceso legislativo, a fin de agilizar el análisis y dictamen de las iniciativas ciudadanas.

3. Para las minutas sobre iniciativas ciudadanas aprobadas y remitidas a la Cámara revisora para los efectos de la fracción A del artículo 72 constitucional, se observará lo siguiente:

a) El Presidente turnará a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de ésta al Pleno.

b) El Presidente dará treinta días naturales improrrogables a partir de la recepción del asunto por la Cámara revisora, para que la comisión o comisiones formulen el dictamen correspondiente.

c) Cuando la minuta sea aprobada en sus términos se remitirá al Ejecutivo para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución.

4. Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución, se observará lo siguiente:

a) El Presidente turnará a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de ésta al Pleno;

b) El Presidente dará treinta días naturales improrrogables a partir de la recepción del asunto por la Cámara revisora, para que la comisión o comisiones formulen el dictamen correspondiente;

c) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, la Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite. Cuando la minuta sea aprobada en sus términos se remitirá al Ejecutivo para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución; si esta fuera desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución.

5. Para las minutas sobre iniciativas ciudadanas remitidas para los efectos de las fracciones D o E del artículo 72 constitucional, se observará lo siguiente:

a) El Presidente turnará a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de esta al Pleno;

b) La Cámara deberá discutirla y votarla en un plazo máximo de quince días naturales improrrogables contados a partir de la recepción del asunto;

c) Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución;

d) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, la Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite; cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora, la cual deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Cámaras del Congreso de la Unión, deberán armonizar sus respectivos Reglamentos al presente Decreto en un plazo máximo de 180 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre de 2024.



Dip. Olga Juliana Elizondo Guerra del GP-PT

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, EN MATERIA DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA.

Las que suscriben, Olga Juliana Elizondo Guerra, diputada federal de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, respectivamente, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia del Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para votar, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desconfianza ciudadana hacia las Instituciones públicas se remonta a la hegemonía política que se mantuvo por más de 70 años por parte de quienes se creían amos y señores de la democracia en nuestro país. Aquellos que en 1968

fueron los creadores de “la noche de Tlatelolco” al tratar de silenciar la opinión pública de quienes expresaban su inconformidad en contra del Gobierno. Los mismos que en 1971, una vez más reprimieron brutalmente la expresión ciudadana en aquel jueves de Corpus Christi y los que en las elecciones presidenciales de 1976 se mofaban de que un solo candidato presidencial fuera postulado y perteneciera a su partido político. Por todo lo anterior y más, podemos determinar que México, no siempre ha sido una democracia.

El año de 1977 se convirtió en un parteaguas para el sistema político mexicano tras la aprobación de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE), misma que fue aprobada en diciembre del referido año junto a diversas reformas y adiciones necesarias para su funcionamiento. Además de elevar a rango constitucional el reconocimiento de los partidos políticos como entidades de interés público y de que ponderaba la ampliación del sistema de partidos y la participación de éstos en el Congreso¹. A pesar de los grandes avances político-electorales, en el año de 1988, el pueblo de México volvió a desconfiar de una institución pública como la entonces Comisión Federal Electoral, dependiente de la Secretaría de Gobernación, misma que otorgó el triunfo presidencial a Carlos Salinas de Gortari a pesar de la duda razonable de las y los ciudadanos ante la “Caída del sistema”.

La luz demócrata llegó hacia el año de 1996 con la transformación del orden jurídico y del marco legal electoral mexicano, al dar fin al control gubernamental en el proceso de organización de las elecciones federales, dando vida a la nueva composición del Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuya función principal era garantizar elecciones libres, auténticas y periódicas en las que las y los

¹ https://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues11.htm

ciudadanos pudieran ejercer de manera plena el derecho al voto universal, libre, secreto y directo. A raíz de la creación de un nuevo órgano autónomo, se retomó la confianza ciudadana que permitió que en el año 2000 se diera la alternancia en el poder con el término del régimen priista y el inicio del panismo, con más de 63 por ciento de participación del total de las personas inscritas en la lista nominal.

El 10 de febrero de 2014, la transición hacia la democracia marcó un hito en la historia con la creación del Instituto Nacional Electoral (INE) como un órgano autónomo e independiente que tiene por objeto garantizar procesos electorales libres, equitativos y confiables a través de los cuales se homologan los estándares de organización de los procesos electorales federales y locales, garantizando un alto nivel de calidad y confianza del voto.

Desgraciadamente, la desconfianza ciudadana hacia una institución pública ha vuelto a ser motivo del descontento social, debido a las acciones deshonestas de diversos servidores públicos que juraron guardar y hacer guardar la Constitución federal y las leyes que de ella emanen. Parece ser que defender leal y patrióticamente el cargo encomendado, sólo fue letra muerta; por ello, ahora el pueblo de México les demanda rendir cuentas por los malos manejos que tuvieron al frente de la Administración Pública.

Tal es el caso del Instituto Nacional Electoral que durante el periodo 2014-2023, fue utilizado de manera facciosa por el entonces consejero, Lorenzo Córdova Vianello, y el exsecretario ejecutivo, Edmundo Jacobo Molina, quienes mancharon los ideales democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima

publicidad y objetividad enarbolados por el Instituto Nacional Electoral, a causa de la falta de transparencia y el mal uso de recursos públicos.

Para muestra, un botón. Estos servidores públicos pusieron en marcha “El Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para Votar” (Servicio de Verificación) con la finalidad de contar con servicios de información confiable, que constaban de celebrar convenios de colaboración con diversas instituciones públicas o privadas para verificar el estatus de los datos contenidos en la credencial para votar. En este sentido, la institución bancaria realiza junto al INE una confrontación de datos que permite identificar que la personas que buscan contratar un crédito, realizar trámites o la apertura de una cuenta, sean las mismas que tramitaron su credencial de elector ante el INE y así contribuir a la prevención del fraude.

Situación a la que no soy, toda vez que en fecha 23 de febrero de 2022, presenté una iniciativa con el objeto de sancionar la usurpación de identidad y el uso indebido de datos personales; sin embargo, un fin legal y positivo para la ciudadanía no significa que los servidores públicos puedan obtener algún lucro, invadir facultades, desviar recursos o utilizar de manera indebida los datos personales con fines comerciales.

De acuerdo con datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral a través de la solicitud de información 330031423000350, durante el año 2022 se realizaron un total de 224,419,742 (doscientos veinticuatro millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos cuarenta y dos) verificaciones, por parte de 62 instituciones privadas y 11 instituciones públicas, a través de las cuales se logró recaudar un total de \$50,325,152.67 (cincuenta millones trescientos veinticinco mil ciento cincuenta y

dos con sesenta y siete centavos). Presupuesto que fue destinado por acuerdo de la Junta General Ejecutiva al Fideicomiso denominado “Fondo para el cumplimiento del programa de infraestructura inmobiliaria y para la atención ciudadana y mejoramiento de módulos del Instituto Nacional Electoral”

El recurso anteriormente mencionado fue recaudado conforme al cuadro siguiente:

4. Cuota de recuperación

En el Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial Para Votar, las cuotas de recuperación por nivel de operación son mensuales, pero su cobro será trimestral, conforme a la siguiente tabla:

Nivel de operación	Verificaciones máximas por minuto	Verificaciones máximas por mes	Cuota de recuperación mensual *	Cuota de recuperación anual *
0	No aplica	250	No aplica	\$10,000.00
1	No aplica	500	No aplica	\$20,000.00
2	No aplica	1,000	No aplica	\$40,000.00
3	2	No aplica	\$10,000.00	\$40,000.00
4	10	No aplica	\$15,000.00	\$40,000.00
5	30	No aplica	\$40,000.00	No aplica
6	60	No aplica	\$80,000.00	No aplica
7	120	No aplica	\$140,000.00	No aplica
8	180	No aplica	\$200,000.00	No aplica
9	360	No aplica	\$270,000.00	No aplica
10	720	No aplica	\$350,000.00	No aplica

*Las anteriores cuotas de recuperación (mensual y anual) son antes de IVA (16%).

De lo anterior podemos determinar lo siguiente:

1.- El Servicio de Verificación conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), actualmente establece que los datos proporcionados al Registro Federal de Electores por las y los ciudadanos, son **estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse**, salvo a las excepciones que establece la Ley, por lo que, el Instituto no cuenta con facultades para comunicar a las instituciones financieras sobre el

trámite de las y los ciudadanos ante Registro Federal de Electores; de ahí emana la necesidad de regular el mencionado Servicio de Verificación.

2.- Conforme al artículo 74 de la CPEUM y 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se establece que es facultad exclusiva del Ejecutivo federal enviar al Congreso de la Unión la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF); asimismo, se establece que ambas Cámaras tendrán que aprobar la Ley de Ingresos y, de manera exclusiva, la Cámara de diputados aprobará el Presupuesto de Egresos de la Federación; por lo anterior, podemos afirmar que el Acuerdo INE/CG92/2016, aprobado por el Consejo General del INE invade facultades exclusivas determinadas en la Ley para el Ejecutivo federal y el Congreso de la Unión.

3.- De igual manera, sin fundamento y bajo su criterio, establecieron cuotas de recuperación por la prestación del Servicio de Verificación, invadiendo así facultades exclusivas del poder Ejecutivo y Legislativo. Tomando en cuenta la cuota de recuperación que se muestra en la tabla proporcionada por el Instituto y bajo lógica matemática; así como derivado de la investigación que realizó la C. Mariana Olivares Elizondo, quien es estudiante de la licenciatura en derecho en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, se logró deducir los pagos que debieron realizar las instituciones financieras por el uso de este servicio, conforme a la siguiente tabla:

Verificaciones por minuto	Verificaciones máximas por mes	Verificaciones máximas por año	Cuota de recuperación mensual	Cuota de recuperación anual	Pago por cada verificación
No aplica	250	3,000	No aplica	\$10,000.00	3.33
No aplica	500	6,000	No aplica	\$20,000.00	3.33
No aplica	1,000	12,000	No aplica	\$40,000.00	3.33
2	No aplica	213,360	\$10,000.00	\$40,000.00	0.7499062617
10	No aplica	1,066,800	\$15,000.00	\$40,000.00	0.206224222
30	No aplica	3,200,400	\$40,000.00	No aplica	0.1499812523
60	No aplica	6,400,800	\$80,000.00	No aplica	0.1499812523
120	No aplica	12,801,600	\$140,000.00	No aplica	0.1312335958
180	No aplica	19,202,400	\$200,000.00	No aplica	0.124984377
360	No aplica	38,404,800	\$270,000.00	No aplica	0.08436445444
720	No aplica	76,809,600	\$350,000.00	No aplica	0.05468066492
		Fórmula: ((verificaciones por minuto * minutos en una hora ¹) * horas de trabajo ²) * días laborables ³ = verificaciones máximas por año			Fórmula: ((cuota de recuperación mensual * meses del año ⁴) + cuota por recuperación anual / verificaciones máximas por año = pago por verificación.

* Fuente: Elaboración propia

¹ Minutos en una hora = 60

² Horas de trabajo por día = 7

³ Días bancarios laborables por año = 254

⁴ Meses del año = 12

Ahora bien, con el fin de determinar un costo promedio de los pagos por verificación en sus diferentes modalidades, procedimos a sumar las 11 filas de la columna “pago por cada verificación”, lo que nos da un costo promedio de \$1 por cada verificación de la credencial de elector que realiza alguna institución financiera. Si al multiplicarlos por las 224,419,742 verificaciones que realizaron las instituciones financieras durante el 2022, nos da un monto superior a los 224 millones de pesos que debieron de ingresar al Instituto y ser utilizados en el “Fondo para el cumplimiento del programa de infraestructura inmobiliaria y para la atención ciudadana y mejoramiento de módulos del Instituto Nacional Electoral”. No obstante lo anterior, el INE, en la solicitud de información que se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, informó que únicamente se recaudaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 la cantidad de \$50,325,152.67, lo que representa un detrimento a las arcas del Estado superior a los 174 millones de pesos.

Con base en lo anterior, podemos deducir que el Servicio de Verificación ha sido utilizado en total opacidad, al no contar con mecanismos establecidos en la Ley que permitan la rendición de cuentas del dinero efectivamente cobrado, así como investigar y, en su caso, sancionar a quienes ilícitamente se hayan enriquecido a costa del servicio público.

En otro orden de ideas, al analizar la solicitud de información 330031423000574, se encontraron ausencias de pago por la prestación del Servicio de Verificación por parte de diferentes instituciones públicas y privadas, en las que se detalla el monto adeudado y el periodo durante el que se ejerció, por lo que se considera de vital importancia que el Consejo General determine los casos en los que sea necesaria la suspensión de dicho servicio, principalmente por falta de pago como se representa en la siguiente tabla:

STITUCIONES CON ADEUDOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE DATOS DE LA CREDENCIAL PARA VOT

INSTITUCIONES	DEUDORES 2020		
	IMPORTE	IVA	TOTAL
BANCO FAMSA	280,000.00	44,800.00	324,800.00
Total	280,000.00	44,800.00	324,800.00

INSTITUCIONES	DEUDORES 2021		
	IMPORTE	IVA	TOTAL
BANCO FAMSA	220,000.00	35,200.00	255,200.00
Total	220,000.00	35,200.00	255,200.00

INSTITUCIONES	DEUDORES 2022		
	IMPORTE	IVA	TOTAL
CITIBANAMEX	2,100,000.00	336,000.00	2,436,000.00
SANTANDER	2,250,118.66	360,018.99	2,610,137.65
BANCO AUTOFIN	45,000.00	7,200.00	52,200.00
BANCO FAMSA	220,000.00	35,200.00	255,200.00
BANCO COMPARTAMOS	220,000.00	35,200.00	255,200.00
Total	4,835,118.66	773,618.99	5,608,737.65

INSTITUCIONES	DEUDORES 2023		
	IMPORTE	IVA	TOTAL
INTERCAM	40,000.00	6,400.00	46,400.00
BANCO FINTEGRA	40,000.00	6,400.00	46,400.00
BANCO AUTOFIN	40,000.00	6,400.00	46,400.00
BANCO FAMSA	40,000.00	6,400.00	46,400.00
PROGRESEMOS	40,000.00	6,400.00	46,400.00
CELLPAY	10,000.00	1,600.00	11,600.00
KONDINERO	40,000.00	6,400.00	46,400.00
CETELEM	10,000.00	1,600.00	11,600.00
BANCO INMOBILIARIO MEXICANO	40,000.00	6,400.00	46,400.00
Total	300,000.00	48,000.00	348,000.00

De la anterior gráfica podemos conocer que grupo Famsa generó adeudos por el pago de Servicio de Verificación por una cantidad de \$881,600.00, del año 2020 hasta su extinción. De ahí que, nace la necesidad de que el Consejo General del INE establezca tiempos límites para que las instituciones financieras realicen el pago por la prestación del servicio o proceda a la suspensión del mismo por falta de pago. Situación que puede llegar a generar un menoscabo en la fuerza económica que tenga el INE o en el mejoramiento de módulos de atención ciudadana donde actualmente es destinado el recurso económico.

No omito mencionar que la presente iniciativa ha sido inscrita anteriormente en la LXV Legislatura junto a la Dip. Valeria Santiago Barrientos, por lo cual, esta propuesta es un reconocimiento amplio al trabajo en conjunto que hemos realizado a favor de la transparencia y la democracia de nuestro país.

A efecto de tener mayor claridad de la reforma propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3.</p> <p>1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a) a k)</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a) a k)</p> <p>l) Servicio de verificación de los datos de la Credencial para Votar: Mecanismo de confrontación a través del cual se verifica que la</p>

<p>Sin correlativo</p>	<p>información contenida en la Credencial para Votar que las y los ciudadanos exhiban ante instituciones públicas o privadas coincidan con los que obran en poder del Instituto.</p>
<p>Artículo 7. 1. a 6.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 7. 1. a 6. 7. Es derecho de las y los ciudadanos conocer sobre el uso y tratamiento que tendrán sus datos personales que se hayan recabado para la integración del Padrón Electoral, expedición de la credencial para votar y para la prestación del Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para Votar.</p> <p>Las y los ciudadanos deberán expresar su consentimiento de manera libre, específica e informada para el debido tratamiento de sus datos personales contenidos en la base de datos del Padrón Electoral. El Instituto deberá solicitar la autorización de las y los ciudadanos para verificar sus datos en el Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para votar.</p>
<p>Artículo 31. 1. ... 2. El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se</p>	<p>Artículo 31. 1. ... 2. El Instituto debe ejercer sus recursos presupuestarios conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad</p>

<p>le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley.</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p>	<p>Hacendaria. No puede destinar ahorros, economías, remanentes presupuestales o cuotas de recuperación a la constitución u operación de fideicomisos. Tampoco puede contratar seguros de gastos médicos mayores o de separación individualizada, o esquemas similares de contratación. Si al ejecutarse los programas, proyectos o actividades que sustentaron el presupuesto del Instituto, se presentarán subejercicios, economías, ahorros, remanentes presupuestales o cuotas de recuperación, éstos serán reintegrados a la Tesorería de la Federación al concluir el ejercicio fiscal. Queda prohibido al Instituto realizar erogaciones, reasignaciones o crear nuevos programas o proyectos con cargo a ahorros y economías de su Presupuesto que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este párrafo. El Consejo General debe crear, anualmente al inicio del segundo trimestre del ejercicio fiscal que corresponda, una comisión temporal de presupuesto que deberá explicar abierta y ampliamente la forma en que se integrará su anteproyecto de presupuesto, los rubros de gasto y las proyecciones de su ejercicio.</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p>
<p>Artículo 44.</p>	<p>Artículo 44.</p>

<p>1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) al oo). ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) al oo). ...</p> <p>pp) Determinar, aprobar y expedir la cuota de recuperación que regirá el modelo para el uso del Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para votar.</p> <p>qq) Suspender el Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para votar por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.</p>
<p>Artículo 51.</p> <p>1. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto:</p> <p>a) a w)</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 51.</p> <p>1. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto:</p> <p>a) a w)</p> <p>x) Participar en los convenios que se celebren con instituciones públicas o privadas respecto a la prestación del Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar.</p>
<p>Artículo 54.</p> <p>1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) a o)</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 54.</p> <p>1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) a o)</p> <p>p) Desarrollar, implementar, operar, administrar y vigilar el uso</p>

<p>2. ... 3. ... 4. ...</p>	<p>del Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para Votar.</p> <p>2. ... 3. ... 4. ...</p>
<p>Artículo 126.</p> <p>1. El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en los órganos locales y oficinas auxiliares, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>Artículo 126.</p> <p>1. El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en los órganos locales y oficinas auxiliares, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.</p> <p>El Registro Federal de Electores contará con un Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar, el cual tendrá como función confrontar los datos personales contenidos en el Padrón, contra la información que las y los ciudadanos exhiban ante instituciones públicas o privadas a fin de que coincidan con los que obran en poder del Instituto, para contribuir a la prevención de la comisión de delitos vinculados a la identidad.</p> <p>Los mecanismos para el Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para Votar que mediante convenio suscriba el Instituto con entes de carácter público o privado, en ningún caso implicarán la transmisión de la información confidencial contenida en el Registro Federal de Electores y, en todo momento, se garantizará el derecho</p>

<p>2. ...</p> <p>3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.</p> <p>4. ...</p>	<p>a la protección de los datos personales de las y los ciudadanos.</p> <p>2. ...</p> <p>3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate del Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar, juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.</p> <p>4. ...</p>
--	---

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 68.- Se sancionará con prisión de seis meses a cinco años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos.</p>	<p>Artículo 68.- Se sancionará con prisión de un año a siete años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate, altere, sustituya, destruya, comercialice o haga uso ilícito de documentación que contenga datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos.</p> <p>Cuando la persona sea o haya sido empleada o empleado de alguna institución bancaria o financiera y realice alguna o algunas de las acciones señaladas en el párrafo</p>

	anterior, la pena se aumentará en una mitad.
--	--

LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 8. Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:</p> <p>I. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya, comercialice o haga un uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores;</p> <p>II. ...a XI. ...</p>	<p>Artículo 8. Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:</p> <p>I. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya, comercialice o haga un uso ilícito de documentos o información relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores.</p> <p>II. ...a XI. ...</p>

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de esta H. Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el numeral 2 del artículo 31 y 3 del artículo 126; se adiciona un inciso l) al artículo 3; un numeral 7 al artículo 7; un inciso pp) y qq) al artículo 44; un inciso x) al artículo 51; un inciso p) al numeral 1 del artículo 54; un segundo y tercer párrafo al numeral 1 del artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) a k)

l) Servicio de verificación de los datos de la Credencial para Votar: Mecanismo de confrontación a través del cual se verifica que la información contenida en la Credencial para Votar que las y los ciudadanos exhiban ante instituciones públicas o privadas coincidan con los que obran en poder del Instituto.

Artículo 7.

1. a 6.

7. Es derecho de las y los ciudadanos conocer sobre el uso y tratamiento que tendrán sus datos personales que se hayan recabado para la integración del Padrón Electoral, expedición de la credencial para votar y para la prestación del Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para Votar.

Las y los ciudadanos deberán expresar su consentimiento de manera libre, específica e informada para el debido tratamiento de sus datos personales contenidos en la base de datos del Padrón Electoral. El Instituto deberá solicitar la autorización de las y los ciudadanos para verificar sus datos en el Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para votar.

Artículo 31.

1. ...

2. **El Instituto debe ejercer sus recursos presupuestarios conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. No puede destinar ahorros, economías, e remanentes presupuestales o cuotas de recuperación a la constitución u operación de fideicomisos. Tampoco puede contratar seguros de gastos médicos mayores o de separación individualizada, o esquemas similares de contratación. Si al ejecutarse los programas, proyectos o actividades que sustentaron el presupuesto del Instituto, se presentarán subejercicios, economías, ahorros, e remanentes presupuestales o cuotas de recuperación, éstos serán reintegrados a la Tesorería de la Federación al concluir el ejercicio fiscal. Queda prohibido al Instituto realizar erogaciones, reasignaciones o crear nuevos programas o proyectos con cargo a ahorros y economías de su Presupuesto que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este párrafo. El Consejo General debe crear, anualmente al inicio del segundo trimestre del ejercicio fiscal que corresponda, una comisión temporal de presupuesto que deberá explicar abierta y ampliamente la forma en que se integrará su anteproyecto de presupuesto, los rubros de gasto y las proyecciones de su ejercicio.**

3. ...

Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

a) al oo). ...

pp) Determinar, aprobar y expedir la cuota de recuperación que regirá el modelo para el uso del Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para votar.

qq) Suspender el Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para votar por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.

Artículo 51.

1. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto:

a) a w)

x) Participar en los convenios que se celebren con instituciones públicas o privadas respecto a la prestación del Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar.

Artículo 54.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

a) a o)

p) Desarrollar, implementar, operar, administrar y vigilar el uso del Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para Votar.

Artículo 126.

1. El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en los órganos locales y oficinas auxiliares, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

El Registro Federal de Electores contará con un Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar, el cual tendrá como función confrontar los datos personales contenidos en el Padrón, contra la información que las y los ciudadanos exhiban ante instituciones públicas o privadas a fin de que coincidan con los que obran en poder del Instituto, para contribuir a la prevención de la comisión de delitos vinculados a la identidad.

Los mecanismos para el Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para Votar que mediante convenio suscriba el Instituto con entes de carácter público o privado, en ningún caso implicarán la transmisión de la información confidencial contenida en el Registro Federal de Electores y, en todo momento, se garantizará el derecho a la protección de los datos personales de las y los ciudadanos.

2. ...

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate del **Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar**, juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo al artículo 68 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para quedar de la siguiente manera:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

Artículo 68.- Se sancionará con prisión **de un año a siete años** al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate, altere, sustituya, destruya, comercialice o haga uso ilícito de documentación que contenga datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos.

Cuando la persona sea o haya sido empleada o empleado de alguna institución bancaria o financiera y realice alguna o algunas de las acciones señaladas en el párrafo anterior, la pena se aumentará en una mitad.

ARTÍCULO TERCERO. - Se adiciona la fracción primera del artículo 8 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar de la siguiente manera:

LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

Artículo 8. Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

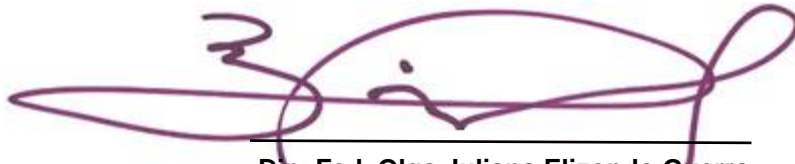
- I. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya, comercialice o haga un uso ilícito de documentos **o información** relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores.

II. a XI. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de noviembre 2024.



Dip. Fed. Olga Juliana Elizondo Guerra



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>